

EN ESTA EDICIÓN:

NOTICIAS

A. EL TRIBUNAL DE CASACIÓN TENDRÁ QUE DEFINIR LA IMPUGNACIÓN REALIZADA POR LOS AGENTES ECONÓMICOS SANCIONADOS POR LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL CASO DE LA CÁMARA DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES.

B. DEL 1 AL 31 DE AGOSTO, USTED PODRÁ REALIZAR LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA AL CAPÍTULO DE COMPETENCIA DE LA LEY NO. 7472.

JURISPRUDENCIA

Opinión de la COPROCOM sobre el Proyecto de Ley de fortalecimiento de la transparencia en los procesos de fijación de precios que realiza el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ARTÍCULO DE OPINIÓN:

“COMISIÓN CON DOS TAREAS PENDIENTES “

NOTICIAS

A. EL TRIBUNAL DE CASACIÓN TENDRÁ QUE DEFINIR LA IMPUGNACIÓN REALIZADA POR LOS AGENTES ECONÓMICOS SANCIONADOS POR LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL CASO DE LA CÁMARA DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES.

Será en el Tribunal de Casación donde se confirme o no la Resolución No. 73-2006 de las quince horas treinta minutos del ocho de marzo del dos mil seis, emitida en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Expediente judicial No. 03-000060-161-CA, sobre la apelación en proceso especial de Impugnación del Acto emitido por la Comisión para Promover la Competencia en el artículo quinto de la sesión No. 26-2002 de las 17 horas del 10 de septiembre del 2002, por la sanción impuesta a algunos agentes económicos en el caso de la Cámara de Corredores de Bienes Raíces (CCCBR).

Este proceso tiene especial relevancia por cuanto constituye el primer falló que el Tribunal de Casación deba resolver y donde se entre a analizar la actuación de la Comisión para Promover la Competencia, que hasta el momento ha sido validada en otras instancias judiciales. Además, será un precedente para otros procesos impugnados por

razones de legalidad, que están en trámite en la vía judicial.

B. DEL 1 AL 31 DE AGOSTO, USTED PODRÁ REALIZAR LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES, AL TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA AL CAPÍTULO DE COMPETENCIA DE LA LEY NO. 7472.

Del 1 al 31 de agosto de 2007, estará en el sitio web de COPROCOM: www.COPROCOM.go.cr el texto del proyecto de reforma al Capítulo de Competencia que tiene la Ley No. 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”

El objetivo de someterlo a su consulta es para que aporten las observaciones y recomendaciones que consideren oportunas y viables en razón de mejorar su contenido. Así que agradecemos de antemano la revisión y comentarios que consideren realizar.

.....

JURISPRUDENCIA

Opinión de la COPROCOM sobre el Proyecto de Ley de fortalecimiento de la transparencia en los procesos de fijación de precios que realiza el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

La COMISION PARA PROMOVER LA COMPETENCIA, en el artículo quinto de la Sesión Ordinaria 12-07 acordó emitir opinión sobre el Proyecto de Ley de fortalecimiento de la transparencia en los procesos de fijación de precios que

realiza el Ministerio de Economía, Industria y Comercio; acuerdo redactado en los siguientes términos:

“I. Introducción

El proyecto de ley denominado “Ley de Fortalecimiento de la Transparencia en los Procesos de Fijación de Precios que realiza el Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, en adelante (proyecto de Fijación de Precios), es una iniciativa que pretende crear un mecanismo para la fijación de precios por parte del Estado. Actualmente se encuentra en la Asamblea Legislativa y se tramita bajo el expediente No. 16281 para ser visto por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

La regulación de precios se define como un mecanismo de intervención estatal que tiene como propósito controlar el precio de bienes y servicios. Para el caso de nuestro país, dicha regulación se implementó de forma activa y regular principalmente durante los años setenta y ochenta a raíz de la Ley de Protección al Consumidor, No. 5665 de 28 de febrero de 1975. No obstante, a propósito de la reforma del artículo 46 de la Constitución Política y la aprobación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472, de 20 de diciembre de 1994, ese modelo fue sustituido por un modelo de libre mercado, donde el Estado controla que el mercado se desarrolle libre de conductas distorsionantes pero deja el funcionamiento del mercado a la libre oferta y demanda.

Mientras existió activa regulación de precios en Costa Rica, ésta se realizó principalmente de dos maneras: una fijación directa del precio final del bien o servicio o por medio de una fijación de

los márgenes en las distintas etapas de la producción y comercialización. Sin embargo, esta normativa no resultó exitosa, principalmente porque la fijación del precio de un bien o servicio es una tarea sumamente delicada que debe contar con una estimación completa de los costos y márgenes óptimos de los productos que intervienen, para que el precio sea lo más apegado a la realidad. Esta situación, no es fácil de conseguir. Además si el precio se establece demasiado alto o muy bajo, distorsiona el proceso de competencia y trae consigo efectos negativos en el mercado del producto y en otros mercados relacionados.

Es por esto que en la década de los noventa, el legislador consideró que la mejor forma de proteger al consumidor no era a través de una normativa de control activo y regular de precios, sino mediante la liberalización de los precios y dejando la aplicación de la regulación de precios únicamente para casos de excepción, o sea por emergencia o fuerza mayor (artículo 5 Ley No. 7472).

II Objetivo del Proyecto

El proyecto de Fijación de Precios, pretende como objetivo primordial volver a instaurar los procesos de fijación activa y regular de precios que llevaba a cabo el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) antes de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472 de 20 de diciembre de 1994, sólo que ahora mediante un procedimiento con participación en esa fijación, de las organizaciones de consumidores que estén inscritas en el registro respectivo, supuestamente en representación de la colectividad en general.

Es así como, lo que pretende el proyecto es crear un nuevo procedimiento para la fijación de precios por parte del MEIC, estableciendo una serie de requisitos y trámites para la fijación respectiva, lo anterior vía decreto ejecutivo, con lo cual, el MEIC retomaría su participación activa y regular en la fijación de precios, y no solo en caso excepcional.

Partiendo de lo anterior, para la Comisión para Promover la Competencia, esta iniciativa de ley contradice los derechos fundamentales del agente económico y del consumidor y el Principio básico de libre competencia y libre mercado establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política, tal y como se verá a continuación.

III. Análisis del Contenido del Proyecto

A) Descripción del proyecto:

El proyecto de Fijación de Precios en cuestión, lo conforman tres aspectos básicos contemplados a lo largo de 6 artículos.

De forma específica, los primeros tres artículos establecen las funciones que van a desempeñar tanto el MEIC como las agrupaciones empresariales que formarían parte de dicho procedimiento.

Por su parte, los artículos 4 y 5, describen los parámetros y procedimientos que se deben aplicar para la respectiva fijación de precios.

Por último, el artículo 6 establece el plazo en que el MEIC debe resolver las solicitudes de fijación de precios, una vez realizada la audiencia pública prevista en los artículos citados anteriormente.

B) El procedimiento establecido

El procedimiento para la Fijación de Precios, básicamente está contemplado en el artículo 4 de dicho proyecto, el que indica textualmente lo siguiente:

“Artículo 4. Para fijar los precios de los productos, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada producto, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del mercado, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas del sector. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y mediana empresa. **Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. En todo caso, deberá prevalecer lo que más favorezca al consumidor de acuerdo con los parámetros que valore el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.** Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar precios de los bienes o servicio.”

Es en este artículo donde está lo medular del proyecto, ya que es donde se fija el procedimiento y los criterios para realizar la fijación, criterios que hacen referencia a aspectos indeterminados que dificultan poder hacer una fijación real y que en la práctica tendría los mismos resultados infructuosos que el mecanismo de

fijación activa y regular de precios del pasado.

Entre los argumentos que respaldan la conveniencia de liberalizar los precios de los productos podemos señalar los siguientes:

a) Siempre que exista una competencia en precios suficiente, se considera que no debería existir una intervención del Estado por cuanto ésta implica distorsiones.

b) Siempre es posible potenciar la efectividad del mercado con la producción y diseminación de información válida y fiable sobre el costo-efectividad de los productos y servicios y así estimular la competencia con información e incentivos.

c) Finalmente, la regulación de precios tiene sus propios costos entre los que se pueden señalar los de transacción, distorsión de incentivos, búsqueda de rentas, corrupción, entre otros.

C) El Principio constitucional de libre competencia y los derechos constitucionales relacionados

El artículo 46 de la Constitución Política, prohíbe los monopolios particulares y declara de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora. Asimismo, tutela ampliamente la libertad de comercio, agricultura e industria, como derechos fundamentales, y por lo tanto impide las medidas de carácter permanente en la organización social y económica de nuestro país que constituyan tendencias monopolizadoras, en este caso, que limiten la competencia.

Por otra parte, el artículo 46 constitucional reconoce, además de los indicados derechos a los agentes económicos, el derecho de los consumidores a beneficiarse de la competencia.

En virtud de lo anterior, la Constitución Política de Costa Rica contiene el Principio de libre competencia, norma no escrita que conforma el bloque de constitucionalidad a que está sujeto el legislador ordinario.

De ahí que, en observancia de nuestro sistema jurídico, el legislador ordinario debe respetar el principio de libre competencia y los derechos fundamentales derivados del artículo 46 de nuestra Constitución Política, por medio del cual se garantiza el interés público en que exista eficiencia en la economía y se procure la mayor variedad de bienes y servicios a los precios más bajos para los consumidores.

De forma paralela con esta disposición constitucional, se promulga la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472 de 20 de diciembre de 1994, con la cual se procura hacer eficaz el indicado Principio constitucional de libre competencia, al disponer en el artículo 5, de forma concreta, lo siguiente:

“...La Administración Pública puede regular los precios de bienes y servicios sólo en situaciones de excepción, en forma temporal, en tal caso, debe fundar y motivar apropiadamente esa medida...”

De acuerdo con el recién citado artículo, la regulación de precios de bienes y

servicios se podrá dar excepcionalmente y de forma temporal mediando la respectiva motivación. Es importante indicar que el órgano competente para la fijación de precios es el Poder Ejecutivo, el cual dicta la medida mediante decreto ejecutivo, previa consulta a la Comisión para Promover la Competencia.

En suma, en claro desarrollo del artículo 46 constitucional, el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece que sólo de forma temporal y en situaciones de excepción, es decir, cuando no existan condiciones de libre competencia, la Administración Pública tendrá la potestad legal de regular los precios.

D) Conclusión

La propuesta de ley que procura se admita una fijación **activa y regular** de precios de los bienes y servicios por parte del Estado, representa una limitación de la libre competencia, que además restringe no sólo los derechos constitucionales a la libertad de competencia y libre concurrencia de los agentes económicos, sino el derecho que tienen todos los consumidores a beneficiarse de la libre competencia.

IV. RECOMENDACION

En consideración de todo lo expuesto, la Comisión para Promover la Competencia recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado “Ley de Fortalecimiento de la Transparencia en los Procesos de Fijación de Precios que realiza el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.”

ARTÍCULO DE OPINIÓN

Comisión con dos tareas pendientes

Por: Edgar Odio, Consultor

En cuanto a la labor de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), el balance es positivo dadas las escasas herramientas legales con que cuenta para realizar su función y los limitadísimos recursos económicos y humanos con que cuenta.

La reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472), pretende dar un paso significativo para resolver la primera de esas limitaciones.

Pero la falta de recursos depende al final de una decisión política, que claramente envíe el mensaje de que las reglas del juego en una economía de mercado deben respetarse y que el Estado está ahí para fungir como árbitro imparcial y decidido a imponer severas sanciones.

Tareas pendientes:

A la labor de la Comisión se le puede señalar aún dos tareas pendientes:

Una en el sentido de que la labor de "abogacía", es decir la difusión y formación de una cultura sobre este tema, ha sido bastante eficaz hacia la comunidad académica, los jueces, la PGR, otros entes de la Administración y algunos abogados.

Pero da la impresión que hay todavía una importante tarea pendiente para la incorporación de profesionales en economía a esta comunidad y particularmente en el desarrollo de una

cultura de competencia que sea inyectada por todos los agentes económicos que participan en los diferentes mercados de nuestra economía.

La difusión de las sanciones impuestas hasta la fecha no ha logrado aún ese efecto tan necesario.

La otra tarea pendiente tiene que ver con la reglamentación de la ley. Está pendiente esa regulación en materia de propiedad intelectual y en materia de concentraciones.

También sería conveniente avanzar en la reglamentación aplicable a los entes públicos y concesionarios, en lo que no está excluido de la ley por el artículo 9.

Finalmente, creo que COPROCOM ha desarrollado suficientes opiniones, resoluciones y análisis como para emitir guías prácticas sobre temas específicos que ayuden a orientar la conducta de los agentes económicos, por ejemplo en temas de definición de mercado, determinación del poder sustancial, identificación de las prácticas horizontales más dañinas, etc.

“LA COMPETENCIA BENEFICIA AL CONSUMIDOR”

Las opiniones en los artículos de opinión son responsabilidad del autor y no necesariamente corresponden a la posición de la Comisión para Promover la Competencia y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Consejo Editorial de Competencia

Licda. Isaura Guillén M.
Licda. Marietta Arias R.

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

**Edificio del IFAM, Urbanización los
Colegios. Moravia.
Apartado Postal 10216-1000.
San José, Costa Rica**

Teléfonos 235-82-22 ó 235-27-00

Tel/fax: (506) 235-75-25

Web: <http://www.COPROCOM.go.cr>

E-mail: COPROCOM@meic.go.cr

**En la mayor disposición de servirles
Esperamos recibir sus comentarios,
artículos de opinión y sugerencias**